



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Estat. Reg. Derecho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Bol. 3048
9/10/12

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 04/12, caratulado: "S/SOLICITA INTERVENCION ANTE POSIBLES ANOMALÍAS EN LOS SECTORES DE TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA", el que se iniciara con motivo de la nota N° 54/12, letra A.T.E. suscripta por el señor Eduardo Gabriel López- invocando su condición de vocal de la Asociación Trabajadores del Estado- obrante a fs. 1, y a la que se le agrega la documental de fs. 2/4, mediante la que solicita la intervención de este organismo a fin de que se investiguen las siguientes posibles anomalías en el sector de Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital Regional Ushuaia:

1) "El nombramiento como jefa del servicio a una agente que estaría imposibilitada de ejercer su función para la cual fue incorporada (terapista) según los certificados médicos que habría anunciado para no estar en el servicio".

2) "El pago de las guardias de "aero evacuación" que se produce no estando el Lear Jet en servicio y cada evacuación rentada debería tener su personal a disposición".

3) "La falta de Terapistas Pediátricos, la cual se supe con Neonatólogos y Terapistas de Adulto los cuales no se encontrarían facultados según su especialidad".

Expuesto el objeto de presentación efectuada, a continuación he de reseñar la actividad desplegada por esta Fiscalía de Estado a partir de la recepción de aquella, la que ha sido la siguiente: Nota F.E. N° 20/12 (fs. 5), respondida mediante la NOTA D.P.A.J.S.M.S. N° 27/12 de fs. 6, en la cual se solicitó una prórroga que fue concedida, lo cual se notificó al Ministerio de Salud a través de la nota F.E. N° 61712, obrante a fs. 8. La titular de la cartera de salud contestó parcialmente el requerimiento efectuado, con nota M.S. N° 531/12 (fs. 9 a 25), por lo cual se le remitieron las

notas F.E. N° 85/12, 158/12 y 211/12 (fs. 26/8), haciéndosele saber que debía adjuntar dictamen jurídico emanado del servicio permanente del Ministerio a su cargo. Luego, en nota M.S. N° 1032/12 de fs. 31, se adjuntó el dictamen D.P.A.J.S. N° 03/11, obrante a fs. 29/30. En razón de lo informado hasta allí, se efectuó un nuevo requerimiento a la cartera de Salud mediante nota FE N° 245/12 (fs. 32), reiterado por nota FE N° 300/12 obrante a fs. 33, el cual fue contestado a través de la nota D.P.A.J.S.-M.S. N° 59/12 (fs. 80/81) acompañado de documental que obra a fs. 34/79.

Consignada la actividad de esta Fiscalía de Estado con los elementos de juicio colectados, seguidamente paso a exponer mi opinión sobre la cuestión planteada. En tal sentido, considero pertinente desglosar este análisis en tres fracciones, conforme el número de temas planteados por quien inició las presentes actuaciones.

En primer término el denunciante plantea que existiría la posibilidad (nótese que emplea reiteradamente el modo verbal potencial o condicional) de que la Provincia haya designado en un cargo jerárquico a una agente que, por razones de salud, se encontraría incapacitada temporalmente para ejercer las funciones asignadas. A continuación refiere que existirían una serie de certificados presentado por ésta para evadir sus tareas.

A fin de resolver esta cuestión entiendo que resulta determinante la prueba documental que surge de los registros que el Hospital Regional de Ushuaia (en adelante "H.R.U.") lleva respecto de sus empleados.

En tal orden, al responder el requerimiento efectuado por esta Fiscalía, la titular del Ministerio de Salud adjuntó la nota de fecha 6 de febrero de 2012 (fs. 14), mediante la cual las Dras. Mazzota Graciela y María José Lagos Lamas, Directora Provincial de Fiscalización y Regulación Sanitaria y Jefa del Departamento de Reconocimientos Médicos, respectivamente, informan que no existen certificados médicos o indicación alguna en las historias clínicas laborales de los agentes Alba Medina Iturre y Rodrigo Burgos



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES CUPA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cív. Reg. Derechos y Cambio
FISCALIA DE ESTADO

Pratx, que les impidan ejercer la especialidad de médicos en terapia intensiva pediátrica.

Asimismo, de fs. 24, 25, 37 y 42 surge que el Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos, Dr. Caffarone, se encuentra de licencia por largo tratamiento, y por tal razón la responsabilidad de dirigir el área se halla en cabeza del Jefe del Departamento Materno Infantil, Dr. Burgos Pratx, quien es asistido por la Dra. Medina Iturre.

Con base en estas constancias es posible inferir que la persona a la cual el Sr. López se refiere en su nota de inicio es a la Dra. Medina Iturre, lo cual resulta evidente por una cuestión de género.

Delimitado el sujeto de la denuncia, advierto que el informe provisto por el área de Fiscalización Sanitaria refleja la ausencia de impedimento alguno para que la médica indicada ejerza su profesión, por lo cual habrá de descartarse la existencia de la supuesta irregularidad denunciada, resultando, en consecuencia, abstracta la cuestión referida a su designación en un cargo jerárquico.

Respecto del segundo asunto traído a colación por el representante sindical, entiendo que corresponde reformular el planteo, pues ante la denunciada ausencia del Lear Jet de la Gobernación, debe primero indagarse si no existe otra aeronave que permita la prestación del servicio de aeroevacuación que justifique el pago del adicional por guardias.

Ello resulta así, pues la mera falta de un vehículo aéreo no implica la ausencia total de servicio si se dispone de otro que pueda cumplir dicha función de manera total o parcial.

Ahora bien, sin perjuicio de que el denunciante no especifica el período durante el cual el avión se encontraría fuera de servicio, surge de la nota DIR. AER. N° 40/12

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Curs. Reg. Derecho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

que desde enero al 6 de febrero del corriente año- al menos- el Lear Jet 35 A, matrícula LV-AIT, por razones de mantenimiento no pudo ser utilizado.

Pero esta sola circunstancia, como señalé, no resulta suficiente para que opere una irregularidad, pues a renglón siguiente en dicho instrumento se señala que el Arava se encuentra operativo.

Relacionando esta información con la que surge del punto 2) la nota M.S. N° 531/12 de fs. 24, y las constancias de fs. 10/13, es evidente que en dicho período se efectuaron diversas derivaciones mediante el avión Arava, las que- de acuerdo al Anexo B de la resolución M.S. N° 263/07 (B.O. N° 2295)- deben contar con un médico aeroevacuador (MAE) y un enfermero aeroevacuador (EAE) de guardia.

En tales circunstancias, es indudable que corresponde el pago de los adicionales correspondientes a esa prestación, por el simple hecho de estar a disposición del empleador durante el período de guardia.

Bajo tal premisa, entiendo que esta cuestión no merece reparos de mi parte, pues no se observa irregularidad administrativa alguna que evidencie la necesidad de la intervención de este organismo de control.

Finalmente, ingresando al análisis que corresponde respecto del último punto denunciado por el Sr. López, la supuesta falencia del plantel de profesionales del nosocomio local, que sería suplida por médicos carentes de especialización en internación pediátrica, adelanto mi opinión vinculada en relación a la ausencia de anomalías en la prestación del servicio.

En tal sentido, señalo que la normativa regulatoria de las condiciones bajo las cuales debe efectuarse la prestación de terapia intensiva pediátrica es la resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 1331/01, publicada en el B.O. N° 29779 del 21 de noviembre de 2001, cuya copia simple obra a fs. 43/74 de autos.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Dir. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

Dicho acto administrativo- dictado en el marco del Plan Nacional de Garantía de la Atención Médica- establece el marco mínimo de requisitos que deben cumplimentarse respecto de la organización y funcionamiento de las Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos a lo largo el país.

Específicamente, el punto "6 - Recursos Humanos" establece que para las Unidades de Terapia Intensiva Pediátrica de Nivel 1, se necesita un Jefe de Unidad y un médico asistente cada ocho (8) camas habilitadas, los cuales necesariamente deben ser especialistas en Terapia Intensiva o Terapia Intensiva Pediátrica, certificados por autoridad competente.

Asimismo se estipula la necesidad de que se cubra permanentemente el servicio de guardias pasivas mediante un profesional que también acredite la idoneidad requerida en los dos casos anteriores.

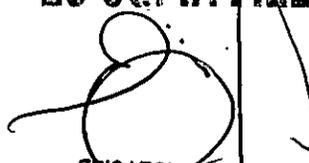
Expuestos estos requerimientos, encuentro que han sido satisfechos, según se aprecia en la documental e informes provistos por la jurisdicción sanitaria.

En lo concerniente a la capacitación de los Dres. Caffarone, Búrgos Pratz y Medina Iturre, se encuentra acreditado mediante las constancias de fs. 75/79 de estos actuados, que han cursado y aprobado la especialización requerida por la normativa vigente, lo cual los habilita a ocupar los cargos señalados previamente.

Por otro lado, las actuaciones reflejan (fs. 23) que las guardias pasivas son cubiertas de manera regular por los galenos citados en el párrafo anterior, por lo cual debo descartar, por ausencia de evidencia alguna, que dichas tareas sean ejercidas por otros profesionales no capacitados.

A esto agrego que según el informe obrante a fs. 37, suscripto por la Dra. Arnst, la Unidad de Cuidados Intensivos

ES COPIA FIEL

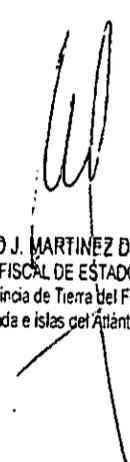

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cens. Reg. Dereg. y Contable
FISCALIA DE ESTADO

del nosocomio local cuenta con cuatro (4) camas habilitadas, por lo cual resulta suficiente que las guardias pasivas sean cubiertas por un solo médico especialista, pues la resolución M.S. N° 1331/01 requiere la presencia de, al menos, un profesional cada ocho (8) pacientes.

Habiendo culminado con el tratamiento de las cuestiones planteadas en los actuados, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado al Ministerio de Salud y al presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 11 /12.-

Ushuaia, 18 SEP 2012


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e islas del Atlántico Sur